

Expediente: 1193-D-2025

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, de Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de General Pueyrredon y la Empresa Mercado Libre S.R.L. registrado bajo el número CONLI-2025-47-E-MUNIMDP-INT, que como Anexo I forma parte de la presente, obrante a orden 21 del expediente electrónico EX-2024-00748867- -MUNIMDP-DGCDI#SDLIEIPP.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

**Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 01-04-2025
Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, 20-08-2025
Legislación, Interpretación, Reglamento, 13-10-2025**

**Reunión nº 3
Reunión nº 7
Reunión nº 24**

Corresponde al Expte. 1193-D-2025.-

ANEXO I



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

CONVENIO

Número: CONLI-2025-47-E-MUNIMDP-INT

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

Referencia: Convenio Marco de Colaboración MGP - MELI / EX-2024-00748867- -MUNIMDP-
DGCDI#SDLIEIPP

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de General Pueyrredon, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Guillermo Tristán MONTENEGRO, DNI N° 16.156.529 con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 1627, y domicilio electrónico produccion@mardelplata.gob.ar, en adelante denominada “La Municipalidad”, por una parte, y por la otra, Mercado Libre S.R.L., CUIT 30-70308853-4, representada por los firmantes al pie, con domicilio en Av. Caseros 3039, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico adrian.diaz@mercadolibre.com, en adelante denominada “MELI”; y en su conjunto las “PARTES”, convienen celebrar el presente Convenio de Colaboración Marco (en adelante, el “Convenio”), de acuerdo a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

1. Que la MUNICIPALIDAD tiene dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas, brindar cursos y capacitaciones en temáticas relacionadas a la profesionalización en el comercio electrónico de emprendedores y PyMEs radicadas en su distrito.
2. Que MELI es una compañía tecnológica de comercio electrónico de América Latina cuyo propósito es democratizar el comercio y el dinero para impactar en el desarrollo de la región. A través de sus diferentes productos ofrece soluciones para que tanto individuos como empresas puedan comprar,

vender, anunciar, enviar y pagar por bienes y servicios por Internet.

3. Que las Partes se encuentran habilitadas para suscribir convenios de colaboración con terceros con el fin de implementar programas de capacitación.

4. En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es el de establecer cauces para la realización en común de actividades de divulgación, formación y capacitación en comercio electrónico y otras materias vinculadas a la digitalización de los negocios que redunden en beneficio de la comunidad, así como promover la inclusión digital de los pequeños y medianos productores locales y su acceso a la plataforma de comercio electrónico.

SEGUNDA: Para llevar adelante las actividades mencionadas en la Cláusula anterior, las PARTES celebrarán Convenios Específicos mediante los cuales quedarán por escrito los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada plan o programa. En dichos Convenios Específicos se establecerán claramente las actividades a desarrollar, sus objetivos, los aportes que cada una deben realizar para su concreción, las tareas a desarrollar por cada una, así como la forma y plazo de trabajo común, propiedad intelectual de los resultados y todo otro requerimiento necesario para el cumplimiento de los objetivos antedichos.

Los Protocolos Operativos Complementarios que se suscriban deberán ser rubricados por el titular de la Secretaría que resulte competente en el tema, en representación de LA MUNICIPALIDAD y en representación de MELI quien designen para tal fin.

TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia en el momento de su firma y su plazo será de dos (2) años, el que se renovará únicamente mediante mutuo acuerdo por escrito.

CUARTA: Las PARTES podrán modificar el presente Convenio por mutuo acuerdo o rescindirlo, aún sin expresión de causa, comunicando a la otra con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado y sin que dé derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

En caso de incumplimiento material, por alguna de las PARTES, a alguna de los compromisos asumidos en el presente y/o en los Convenios Específicos, la PARTE afectada podrá resolver el mismo, siempre y cuando:

a) Hubiera notificado previamente a la Parte incumplidora a fin de que ésta subsane el incumplimiento en un plazo no menor a 10 (diez) días corridos.

b) La PARTE incumplidora no hubiere subsanado el incumplimiento en dicho plazo. La facultad de terminación aquí prevista se establece sin perjuicio de la reparación íntegra de los daños y perjuicios que pudieran corresponder en virtud del incumplimiento.

En caso de terminación del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos en los términos de las cláusulas anteriores, las PARTES se obligan a cumplir todas las obligaciones asumidas vigentes al momento de la terminación. Asimismo, luego de la terminación permanecerán subsistentes los derechos y obligaciones de cualquiera de las PARTES que por su naturaleza deban subsistir a su terminación o tengan por finalidad regular la relación de las PARTES tras la extinción del Convenio. Tampoco se verá afectada la validez de cualesquiera derechos u obligaciones adquiridas de cualquiera de las PARTES.

QUINTA: El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las PARTES en forma directa obligación

económica alguna. Ésta será establecida para cada caso particular en los respectivos Convenios Específicos a suscribirse, en caso de así acordarse. Del mismo modo, en dichos Convenios Específicos se establecerán los derechos de propiedad intelectual entre otras obligaciones, derechos y responsabilidades que pudieren corresponder.

SEXTA: Las PARTES establecen que en cada Convenio Específico se acordará y determinará de resultar necesario, el contenido y el alcance de toda la información que deberá ser considerada y tratada de forma confidencial resultantes de las acciones particulares que se puedan obtener en virtud de los mismos.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio LAS PARTES actuarán por su propia cuenta con absoluta autonomía y sus empleados no estarán sometidos a ninguna clase de subordinación laboral con la otra Parte. Asimismo mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sean laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros vinculados al objeto del presente convenio.

OCTAVA: La Municipalidad someterá el presente convenio a la aprobación del HCD, dando cumplimiento a lo establecido por el art. 41 de la LOM, y una vez aprobado por este se podrá manifestar lo estipulado en la Cláusula Novena, primer párrafo.**NOVENA:** Las PARTES manifiestan y garantizan que la firma, envío y desarrollo efectivo de este Convenio, de los compromisos previstos y de los Convenios Específicos que se firmen se encuentran debidamente autorizadas por todas las personas y organismos, societarios o no, cuya autorización fuera necesaria para la PARTE manifestante. Así, cada PARTE respecto a sí misma manifiesta y garantiza que este Convenio es válido y vinculante.

9.1. Ni la ejecución, ni el envío de este Convenio, ni la consumación de las acciones aquí previstas supondrá violación de respectivos estatutos sociales, cartas orgánicas, ni de ningún otro acuerdo o compromiso del que la PARTE manifestante sea parte u obligada. Cada una de las PARTES manifiesta y garantiza que este Convenio y los Convenios Específicos no violan ninguna ley o norma a la que dicha PARTE esté sometida.

9.2. Las PARTES se obligan a cumplir y a asegurarse de que sus empleados, funcionarios, representantes, agentes, afiliados, cumplan con todas las normas anticorrupción y de ética pública aplicables, incluyendo, sin limitación, las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401 y su reglamentación presente o futura.

9.3. La MUNICIPALIDAD declara que le será comunicado inmediatamente a MELI si conoce o se sospecha de una violación de esta sección.

9.4. MELI podrá terminar este Convenio y/o los Convenios Específicos en cualquier momento si cree, de buena fe, que se ha producido una violación a las declaraciones contenidas en esta sección

DÉCIMA: Las PARTES declaran que conocen, entienden y asumen para sí el cumplimiento de las disposiciones de la normativa contra la corrupción. En especial, se comprometen al cumplimiento de la normativa en materia anticorrupción, de conflicto de intereses y de prohibición de obsequios, sea directa o indirectamente con el propósito de influir en actos o decisiones de cualquier naturaleza. Las PARTES se comprometen a no permitir a sabiendas que nadie viole la normativa anticorrupción y acuerdan en que ninguna transferencia económica que se realicen constituirá un soborno, incentivo, comisión, reducción u otro pago que viole la normativa anticorrupción o cualquier otra ley aplicable de lucha contra la corrupción o la legislación anti-soborno.

DÉCIMO PRIMERA

11.1. Las PARTES se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este CONVENIO a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se facilitan mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándose única y exclusivamente para los fines que se expresan en este CONVENIO y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. La anterior obligación no será aplicable únicamente a la existencia misma del CONVENIO cuya manifestación será de libre difusión.

11.2. La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la PARTE receptora); (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este CONVENIO; (iii) que obre ya en poder de la PARTE receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las PARTES, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra PARTE en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este CONVENIO; (v) que sea independientemente desarrollada por la PARTE receptora; o (vi) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la PARTE receptora deberá informar inmediatamente a la otra PARTE y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

11.3. Toda la información confidencial revelada con arreglo a este CONVENIO continuará siendo de la propiedad de la PARTE que la revele, y será devuelta inmediatamente por la PARTE destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra PARTE.

11.4. El incumplimiento por cualquiera de las PARTES de esta cláusula de confidencialidad, facultará a la otra PARTE para resolver el presente CONVENIO y reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

DECIMO SEGUNDA. Las obligaciones que asumen las PARTES por medio de este CONVENIO, así como en los Convenios Específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto las PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

Las obligaciones resultantes del presente CONVENIO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de las PARTES.

DÉCIMO TERCERA: Las PARTES no podrán ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, el presente Convenio, ni los compromisos emergentes de los mismos ni los Convenios Específicos que se celebren, salvo pacto en contrario de las PARTES por escrito.

DÉCIMO CUARTA: Para todos los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes fijan sus respectivos domicilios legales en los indicados en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder. La ley aplicable al Convenio será la de la República Argentina.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de 2025.-

MercadoLibre S.R.L.

Aclaración: Matias Fernandez Diaz

Cargo: Director de Relaciones Gubernamentales de Mercado Libre

MercadoLibre S.R.L.

Aclaración: Adrian Gabriel Diaz Zolorzalo

Cargo: Gerente de Relaciones Gubernamentales de Mercado Libre

Municipalidad de General Pueyrredón

Aclaración:

Cargo:

Se deja constancia que el documento embebido, de acuerdo a la certificación obrante a Orden 18, es copia fiel del original que firmara digitalmente el Sr. Matías Fernandez Díaz (Director de Relaciones Gubernamentales de Mercado Libre), el Sr. Adrián Gabriel Díaz Zolorzalo (Gerente de Relaciones Gubernamentales de Mercado Libre); y el suscripto, que forma parte integrante del presente.

Digitally signed by MONTEVIDEO Guillermo Tristan
Date: 2025.02.28 12:18:55 ART
Location: Partido de General Pueyrredon

Guillermo Montenegro
Intendente
Intendencia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Lorena Ruda
Desde: SGL V2.3
Fecha: 2025.03.19 12:49:32 ART

Digitally signed by GDE MGP
Date: 2025.02.28 12:19:06 -03:00